

Comunicaciones de Datos Personales



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
información y Protección de Datos Personales



Contenido



1. Tipos de comunicaciones de datos personales en la normatividad mexicana (transferencias y remisiones)

2. Remisiones: Exigencias de la Ley General de Datos y los Lineamientos Generales

3. Transferencias: Exigencias Ley General de Datos y Lineamientos Generales

4. Requisitos régimen transferencias internacionales

5. Contexto internacional flujos transfronterizos de datos personales

6. Evaluaciones de Impacto en la Protección de Datos Personales y transferencia de datos personales

Tipos de comunicaciones de datos personales



Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados

8

Principios

Licitud

Proporcionalidad

Lealtad

Finalidad

Consentimiento

Calidad

Información

Responsabilidad

2

Deberes

Seguridad

Confidencialidad

5

Derechos

Portabilidad

Acceso

Rectificación

Cancelación

Oposición

Comunicaciones y transferencias como especies del tratamiento de datos personales



TRÁMITE EN VENTANILLA (PETICIÓN CIUDADANA)

Operación	Recepción solicitud en ventanilla	Turno y formación de expediente	Elaboración de respuesta	Notificación a la persona solicitante	Resguardo en archivo de trámite	Resguardo en archivo de concentración	Eliminación del expediente
Tipo de tratamiento	Obtención	Registro	Procesamiento	Disposición	Almacenamiento	Conservación	Supresión

CICLO DE VIDA DEL DATO PERSONAL

PRINCIPIOS

Licitud / Finalidad / Lealtad / Consentimiento / Calidad / Proporcionalidad / Información / Responsabilidad

DEBERES

Seguridad / Confidencialidad

Tipos de comunicaciones de datos personales

La **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados** (Ley General de Datos) y sus **Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público** (Lineamientos Generales), se prevén dos tipos de comunicaciones de datos personales, mismas que pueden ser nacionales o internacionales: **las transferencias y las remisiones**.



Transferencia es toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta del titular, del responsable o del encargado (Ley General de Datos, art. 3, fracción XXXII).



Remisión es toda comunicación de datos personales realizada exclusivamente entre el responsable y encargado, dentro o fuera del territorio mexicano (Ley General de Datos, art. 3, fracción XXVII).



Otros conceptos relevantes



Titular

- Persona física a quien corresponden los datos personales (Ley General de Datos, art. 3, fracción XXXI)

Responsable

- Los sujetos obligados a que se refiere en el artículo uno y que deciden sobre el tratamiento de los datos personales (Ley General de Datos, art. 3, fracción XXVIII)

Encargado

- El encargado es la persona física o jurídica, pública o privada, ajena a la organización del responsable, que sola o conjuntamente con otras trate datos personales a nombre y por cuenta del responsable. (Ley General de Datos, art. 3, fracción XV)



Subcontratado

El encargado, podrá a su vez, subcontratar servicios que impliquen el tratamiento de datos personales por cuenta del responsable, siempre y cuando medie la autorización expresa de este último. El subcontratado asumirá el carácter de encargado en los términos de la presente Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia (Ley General de Datos, art. 61)



Características y diferencias

De manera general estas son las diferencias entre ambas comunicaciones:

Características y diferencias	
Transferencias (nacionales o internacionales)	Remisión
Toda comunicación de datos personales realizada a persona distinta del titular, responsable o encargado, dentro o fuera del territorio mexicano.	Toda comunicación de datos personales realizada exclusivamente entre el responsable y encargado, dentro y fuera del territorio mexicano.
Debe contar con el consentimiento del titular, salvo que se actualice alguna de las excepciones establecidas en la Ley General de Datos.	No requiere del consentimiento del titular.
Debe ser informada a través del aviso de privacidad al titular.	No requiere ser informada al titular



Comunicaciones diversas



Difusiones en cumplimiento de obligaciones de transparencia

- En el contexto del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados se encuentran obligados a difundir o hacer pública cierta información que puede referir a datos personales, en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Ejercicio de derechos ARCO

- Comunicación de datos personales entre un responsable y el titular puede atender a una solicitud de derechos ARCO.



Comunicación de datos que haga el responsable al interior de su organización

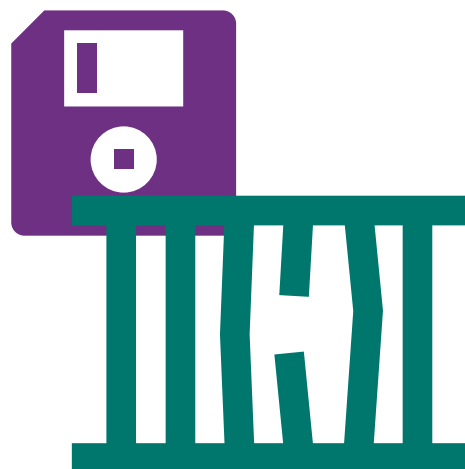
- Atiende a sus facultades organizacionales y competencias legales para llevar a cabo las funciones de cada sujeto obligado al interior de la institución, entre diversas áreas en el ejercicio de sus facultades y atribuciones.



Divulgación a terceros no autorizados (vulneraciones)

Se considerarán como vulneraciones de seguridad, en cualquier fase del tratamiento de datos, **el uso, acceso o tratamiento no autorizado**, (art. 38, Ley General de Datos):

- I. La pérdida o destrucción no autorizada;
- II. El robo, extravío o copia no autorizada;
- III. **El uso, acceso o tratamiento no autorizado, o**
- IV. El daño, la alteración o modificación no autorizada



Los sujetos obligados, están obligados a implementar **acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales** y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Cuando el encargado incumpla con las instrucciones del responsable y decida por sí mismo sobre el tratamiento de los datos personales, asumirá el carácter de responsable **conforme a la legislación en la materia que resulte aplicable.** (Ley General de Datos, art. 60).

Si en el tratamiento se produce una vulneración a los datos personales del titular, **la responsabilidad recae en el responsable.**

Esta causa de responsabilidad sería considerada, en virtud del artículo mencionado, una infracción grave para efectos de su sanción administrativa.

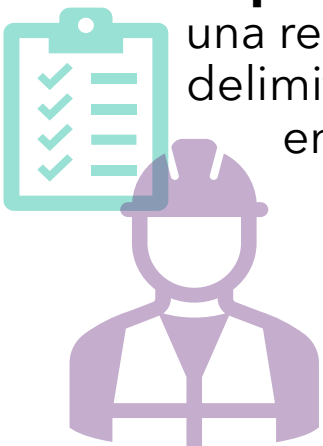


Remisiones: Exigencias de la Ley General de Datos y los Lineamientos Generales



Remisiones: Exigencias de la Ley General de Datos y los Lineamientos Generales

El **encargado** es un prestador de servicios que realiza actividades de tratamiento de datos personales a **nombre y por cuenta del responsable**, situación que deriva de una relación jurídica que los vincula y delimita el ámbito de su intervención en la prestación del servicio.



Para llevar a cabo **remisiones fuera del territorio nacional**, el responsable deberá observar que el encargado se obligue a proteger los datos personales conforme a los principios y deberes que se establecen en la Ley y demás disposiciones aplicables.



Obligación de **formalizar la relación entre responsable y encargado mediante un contrato o cualquier otro instrumento jurídico** que decida el responsable, con el cual se pueda acreditar la existencia de esta relación, así como su alcance. (art.58 a 64, 68 y 71 de la Ley General de Datos y 109 de los Lineamientos Generales):



Remisiones: Exigencias de la Ley General de Datos y los Lineamientos Generales

En tal virtud, el **instrumento que formalice dicha relación** deberá contar con al menos las siguientes cláusulas (art. 59 de la Ley General de Datos):

- 1) Que el **tratamiento se realiza conforme las instrucciones del responsable**.
- 2) Los datos personales **no serán tratados para finalidades distintas** de las instruidas por el responsable.
- 3) Implementación de **medidas de seguridad** conforme la normatividad aplicable.
- 4) Obligación de **informar al responsable de las vulneraciones** ocurridas.
- 5) **Guardar confidencialidad** de los datos personales tratados.
- 6) **Suprimir o devolver los datos personales** una vez cumplida la relación jurídica con el responsable.
- 7) **Abstenerse de transferir** los datos personales, a menos que el responsable así lo disponga.



Remisiones: Exigencias de la Ley General de Datos y los Lineamientos Generales

Adicionalmente, en el contrato o instrumento jurídico que formalice la relación entre responsable y encargado se deberá prever lo siguiente (art. 109 de los Lineamientos Generales):

- 1) Permitir al **INAI o al responsable realizar verificaciones** en el lugar o establecimiento donde lleva a cabo el tratamiento de los datos personales.
- 2) Colaborar con el INAI para realizar las investigaciones y verificaciones que se lleven a cabo, **proporcionando información y documentación necesaria.**
- 3) Generar, actualizar y conservar documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones.

Si un encargado trata los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por el responsable o incumple con las instrucciones del responsable, el encargado **asumirá el carácter de responsable** (art. 60 de la Ley General de Datos).



Subcontratado

La Ley General de Datos se establece la posibilidad de que el **encargado pueda subcontratar servicios**, para lo cual deberá mediar la **autorización expresa del responsable**, en cuyo caso el **subcontratado** adquiere la **calidad de encargado** (art. 61 de los Lineamientos Generales).

Si en las cláusulas contractuales o los instrumentos jurídicos mediante los cuales el responsable y el encargado formalizaron la prestación de servicios, se prevé que el encargado puede llevar a cabo subcontrataciones de servicios, se entenderá que la **autorización fue otorgada** (art. 61 de los Lineamientos Generales).

El **encargado deberá formalizar la relación** adquirida con el subcontratado a través de un contrato o cualquier instrumento jurídico que éste decida, y que, desde luego, tendrá que estar elaborado de conformidad con la normativa que le resulte aplicable (art. 62 de la Ley General de Datos).

En el contrato o cualquier instrumento jurídico que suscriba el encargado con el subcontratado se deberán prever, al menos, las **cláusulas generales a que se refieren los artículos 59 de la Ley General de Datos y 109 de los Lineamientos Generales**.



Cómputo en la nube

La Ley General de Datos establece en sus artículos 63 y 64, requisitos mínimos a observar por parte de los responsables del tratamiento de datos personales, para la adhesión a cláusulas generales de contratación de servicios, **aplicaciones e infraestructura de cómputo en la nube** a saber:

Cumpla con al menos:

- Tener y aplicar políticas de protección de datos personales afines a los principios y deberes aplicables que establece la presente Ley y demás normativa aplicable.
- Transparentar las subcontrataciones que involucren la información sobre la que se presta el servicio.
- Abstenerse de incluir condiciones en la prestación del servicio que le autoricen o permitan asumir la titularidad o propiedad de la información sobre la que preste el servicio.
- Guardar confidencialidad respecto de los datos personales sobre los que se preste el servicio.



Cuente con mecanismos, al menos, para:

- Dar a conocer cambios en sus políticas de privacidad o condiciones del servicio que presta.
- Permitir al responsable limitar el tipo de tratamiento de los datos personales sobre los que se presta el servicio.
- Establecer y mantener medidas de seguridad para la protección de los datos personales sobre los que se preste el servicio.
- Garantizar la supresión de los datos personales una vez que haya concluido el servicio prestado al responsable y que este último haya podido recuperarlos.
- Impedir el acceso a los datos personales a personas que no cuenten con privilegios de acceso, o bien, en caso de que sea a solicitud fundada y motivada de autoridad competente, informar de ese hecho al responsable.



Requisitos adicionales:

Formalización de la prestación de servicios del encargado

- Además de las **cláusulas generales señaladas en el artículo 59** de la Ley General de Datos para la prestación de los servicios del encargado, el responsable deberá prever en el contrato o instrumento jurídico a que se refiere el párrafo anterior del presente artículo las siguientes obligaciones:

Permitir al Instituto o responsable **realizar verificaciones en el lugar o establecimiento** donde lleva a cabo el tratamiento de los datos personales.

Colaborar con el Instituto en las investigaciones previas y verificaciones que lleve a cabo en términos de lo dispuesto en la Ley General de Datos y los Lineamientos Generales, proporcionando la información y documentación que se estime necesaria para tal efecto.

Generar, actualizar y conservar la **documentación necesaria que le permita acreditar el cumplimiento** de sus obligaciones.

- **Los proveedores de servicios de cómputo en la nube y otras materias a que se refieren los artículos 3, fracción VI, 63 y 64 de la Ley General de Datos, tendrán el carácter de encargados.**



Legislación aplicable en el caso de remisiones entre responsable sector público y encargado sector privado



El responsable tiene la obligación de establecer los elementos a los que hace referencia el título cuarto de la Ley General de Datos.



Un caso distinto sería cuando el encargado decidiera por su propia cuenta sobre el tratamiento, para cuyos efectos, en temas de sanciones y responsabilidad, respondería como un particular conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares como responsable del tratamiento (art. 60, Ley General de Datos).



El encargado debe observar la normativa del sector aplicable, respecto a la relación contractual establecida con el responsable, ya que estará supeditado a las instrucciones conferidas por dicho responsable, vía contractual.



Ejemplos de Remisiones



Remisión entre un responsable del sector público y un encargado sector privado (contratación de servicios de cómputo en la nube nacional o internacional)

- Una Secretaría de Estado que realiza la contratación de servicios, aplicaciones e infraestructura del denominado cómputo en la nube para el manejo de su nómina.
- La institución pública deberá formalizar esta relación con el proveedor del servicio de cómputo en la nube mediante un contrato o algún otro instrumento jurídico, así como delimitar el tratamiento que realizarán a los datos personales.
- **Normatividad aplicable:** La Ley General de Datos prevé los deberes y obligaciones que adquieren los responsables en la contratación de servicios de un encargado cuando se traten datos personales.
- El encargado a su vez tendrá que cumplir con la normatividad en la materia de acuerdo a las instrucciones del responsable. Si realiza algún tratamiento fuera de las instrucciones del responsable, se considerará como responsable según sea el ámbito al que pertenece, en este caso el sector privado y la Ley Federal de Datos y su Reglamento.
- Aunado a lo anterior, si la remisión se realiza fuera del territorio nacional, el responsable sólo podrá realizarla cuando el encargado se obligue a proteger los datos personales conforme a los principios y deberes que establece la Ley General de Datos y las disposiciones que resulten aplicables en la materia.



Remisión entre un responsable y encargado sector público federal

- El Servicio de Administración Tributaria (SAT) tiene competencia para llevar a cabo el trámite, registro y control de la importación temporal de vehículos, motocicletas, embarcaciones y casas rodantes de procedencia extranjera así como la internación temporal al resto del territorio nacional de vehículos extranjeros importados definitivamente a la franja o región fronteriza del país y verificar sus entradas y salidas múltiples y retornos de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, así como las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
- El SAT requiere contratar a un tercero para que realice el control del trámite y registro de la importación temporal de vehículos, motocicletas, embarcaciones y casa rodantes de procedencia extranjero para lo cual celebra un contrato de prestación de servicios con BANJERCITO, quién por instrucción del SAT llevará a cabo la administración y registro en la base de datos del Sistema de Importación e Internación Temporal de Vehículos (SIITV), propiedad del SAT.
- **Normatividad aplicable:** El responsable y encargado estarán obligados a cumplir con las disposiciones de la Ley General de Datos y demás normatividad aplicable.



Remisión entre responsable sector público federal y encargado sector público estatal

- Comunicaciones de datos personales respecto de padrones de beneficiarios, realizadas entre la Secretaría de Bienestar y las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como de las Entidades Federativas y de los municipios, para la ejecución de programas que se realizarán de manera coordinada.
- **Normatividad aplicable:** El responsable está obligado a cumplir con lo establecido en la Ley General de Datos y el encargado, a su vez, tendrá que cumplir con la normatividad en la materia de acuerdo a las instrucciones del responsable. Si realiza algún tratamiento fuera de las instrucciones del responsable, se considerará como responsable según sea el ámbito al que pertenece, en este caso la ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados vigentes en las entidades federativas.



Transferencias: Exigencias Ley General de Datos y Lineamientos Generales



Formalización de las transferencias

Todas las **transferencias sean nacionales e internacionales deben formalizarse** mediante la suscripción de un instrumento jurídico, para demostrar el alcance del tratamiento de los datos personales, las obligaciones y responsabilidades contraídas las partes, salvo en las siguientes excepciones (art. 66, Ley General de Datos):

- Cuando la **transferencia sea nacional** y se realice en virtud del cumplimiento de una disposición legal o en el ejercicio de las atribuciones expresamente conferidas.
- Cuando la **transferencia sea internacional** y se encuentre prevista en una ley o tratado suscrito y ratificado por México, o derivado de una petición de la autoridad extranjera u organismo internacional en su carácter de receptor, cuando las facultades entre el sujeto obligado y el responsable receptor sean homólogas, o también, cuando las finalidades de la transferencia sean análogas respecto de aquéllas que dieron origen al tratamiento.

Cuando la **transferencia sea nacional**, el receptor de los datos personales deberá tratar los datos personales, comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente los utilizará para los fines que fueron transferidos atendiendo a lo convenido en el aviso de privacidad que le será comunicado por el responsable transferente (art. 67, Ley General de Datos).

Cuando la **transferencia sea nacional**, el receptor de los datos personales asumirá el carácter de responsable conforme a la legislación que en esta materia le resulte aplicable atendiendo su naturaleza jurídica, pública o privada, y deberá tratar los datos personales atendiendo a dicha legislación y a lo convenido en el aviso de privacidad que le será comunicado por el responsable transferente (Lineamientos Generales, art. 115).



Consentimiento

Como regla general, el responsable sujeto obligado debe contar con el consentimiento del titular para transmitir sus datos personales a un tercero receptor, salvo las causales de excepción previstas en la normatividad aplicable. (art. 70 Ley General de Datos)

- Cuando la transferencia de datos personales esté prevista en una ley, convenio o tratado internacional suscrito y ratificado por México.
- Cuando la transferencia de datos personales se realice entre responsables, siempre y cuando los datos personales se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales.
- Cuando la transferencia de datos personales sea legalmente exigida para la investigación y persecución de los delitos, así como la procuración o administración de justicia.
- Cuando la transferencia de datos personales sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho ante autoridad competente, siempre y cuando medie el requerimiento de esta última.
- Cuando la transferencia de datos personales sea necesaria para la prevención, diagnóstico médico, prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o gestión de servicios sanitarios, siempre y cuando dichos fines sean acreditados.
- Cuando la transferencia de datos personales sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el responsable y el titular.
- Cuando la transferencia de datos personales sea necesaria por virtud de un contrato celebrado o por celebrar en interés del titular, por el responsable y un tercero.
- Cuando el responsable no esté obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, de conformidad con las excepciones que establece el artículo 22 de la Ley General.
- Cuando la transferencia de datos personales sea necesaria por razones de seguridad nacional.



Consentimiento

Como regla general, el responsable sujeto obligado debe contar con el consentimiento del titular para transmitir sus datos personales a un tercero receptor, salvo las causales de excepción previstas en los artículos 22, 66 y 70 de la Ley General de Datos.

Por regla general, la autorización o consentimiento del titular debe manifestarse de manera tácita, siempre y cuando no se establezca lo contrario, es decir que en una ley se exija el consentimiento expreso (art. 113 de los Lineamientos Generales).

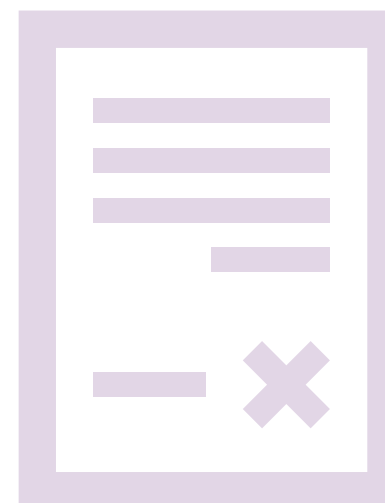
En aquellos casos donde se requiera el consentimiento expreso del titular, el responsable está obligado a establecer cualquier medio que le permita obtener dicho consentimiento de manera previa a la transferencia de los datos personales, siempre y cuando el medio habilitado sea de fácil acceso y con la mayor cobertura posible considerando el perfil de los titulares y la forma en que mantienen contacto cotidiano o común con estos.



Consentimiento

Cuando la transferencia requiera el consentimiento expreso del titular, el responsable deberá establecer el medio que permita obtenerlo de manera previa a la transferencia, a través de un mecanismo de fácil acceso y con la mayor cobertura posible, atendiendo al perfil de los titulares y la forma en la que se mantiene comunicación con éstos (art. 114 de los Lineamientos Generales).

Consentimiento expreso	Consentimiento tácito
Esta modalidad es exigible cuando una ley señale explícitamente que el titular deberá manifestar su consentimiento expresamente para el tratamiento de sus datos personales.	Por regla general, es válido el consentimiento tácito del titular para cualquier tratamiento de datos personales, salvo que una ley exija que la voluntad del titular se manifieste expresamente.
Se perfecciona cuando la voluntad del titular se manifiesta verbalmente, por escrito, medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.	Se perfecciona cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, este no manifieste su voluntad en sentido contrario.
El titular otorga su consentimiento: - De manera verbal cuando lo externe oralmente de manera presencial o mediante el uso de cualquier otra tecnología que permita la interlocución oral, en ambos casos, ante la persona que represente al responsable. - Por escrito cuando manifieste su voluntad en un documento, físico o electrónico, a través de cierta declaración en sentido afirmativo, firma autógrafa, huella dactilar, firma electrónica o cualquier mecanismo o procedimiento equivalente autorizado por la normatividad aplicable.	



Consentimiento

Consentimiento expreso

El responsable debe facilitar al titular un medio sencillo y gratuito a través del cual pueda manifestar su voluntad, el cual le permita acreditar de manera indubitable y, en su caso, documentar que el titular otorgó su consentimiento ya sea a través de una declaración o una acción afirmativa clara.

El silencio, las casillas previamente marcadas, la inacción del titular o cualquier otra conducta o mecanismo similar a los mencionados no debe considerarse que el titular ha otorgado su consentimiento expreso.

Para el tratamiento de datos personales sensibles, el responsable está obligado a obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo que se actualice alguna de las causales de excepción previstas en el artículo 22 de la Ley General.

El hecho de que el responsable no esté obligado a requerir el consentimiento del titular para la transferencia de sus datos personales, de ninguna manera debe entenderse que esta excepción se extienda o resulte aplicable a la observancia de las demás obligaciones que se prevén en la Ley General de Datos, los Lineamientos Generales y demás normatividad aplicable (art. 70, último párrafo, Ley General de Datos).

Consentimiento tácito

Cuando los datos personales no se recaben directamente del titular, este tendrá un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibir el aviso de privacidad por parte del responsable, para que, en su caso, manifieste su negativa al tratamiento de sus datos personales a través de los medios establecidos por el responsable.

En caso de que el titular no manifieste su negativa en el plazo señalado en el párrafo anterior, se entenderá que ha otorgado su consentimiento tácito para el tratamiento de sus datos personales salvo prueba en contrario.



Principio de información

En toda transferencia de datos personales, el responsable deberá comunicar al receptor de los datos personales el aviso de privacidad conforme al cual se tratan los datos personales frente al titular. (art. 69, Ley General de Datos).

El aviso de privacidad es el documento que se pone a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el que se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento (art. 3, fracción II de la Ley General).

El aviso de privacidad deberá ponerse a disposición del titular en dos modalidades:

1. **Aviso de privacidad simplificado.**
2. **Aviso de privacidad integral.**





- En ese sentido, para que el responsable ponga a disposición del titular el **aviso de privacidad simplificado** en un primer momento deberá atender a las siguientes reglas:
 - De manera previa a la obtención de los datos personales cuando los mismos se obtengan directamente del titular, independientemente de los formatos o medios físicos y/o electrónicos utilizados para tal fin.
 - Al primer contacto con el titular o previo al aprovechamiento de los datos personales cuando éstos se hubieren obtenido de manera indirecta del titular.
- **Aviso de privacidad integral**, el responsable está obligado a publicarlo de manera permanente en el sitio o medio que se informe en el aviso de privacidad simplificado, a efecto de que el titular tenga la posibilidad de consultarlo en cualquier momento.

Asimismo, el responsable está obligado a difundir, poner a disposición o reproducir el aviso de privacidad en formatos físicos y electrónicos, ópticos, sonoros, visuales o a través de cualquier otra tecnología que permita su eficaz comunicación (art. 26 de la Ley General de Datos y 29 de los Lineamientos Generales).



En el contexto de las **transferencias de datos personales**, y atendiendo a la modalidad de aviso de privacidad de que se trate, el responsable deberá contemplar lo siguiente:

- **Aviso de privacidad simplificado**, deberán precisarse (art. 27 de la Ley General de Datos y 32 y 33 de los Lineamientos Generales):

- I. La denominación del responsable;

- II. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento del titular;

- III. Cuando se realicen **transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar:**

- a) Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales, y

- b) Las finalidades de estas transferencias;

- I. Los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular, y

- II. El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.

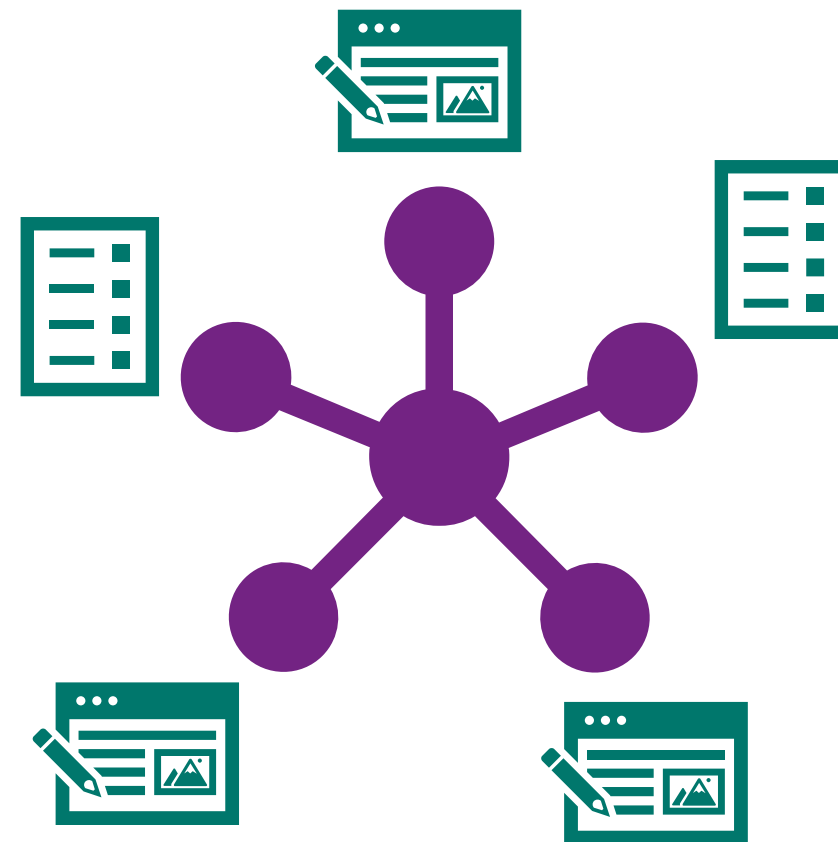
La puesta a disposición del aviso de privacidad al que refiere este artículo no exime al responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad integral.



Información sobre transferencias de datos personales en el aviso de privacidad simplificado

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27, fracción III de la Ley General de Datos, el responsable deberá señalar las transferencias de datos personales que **requieran para su realización del consentimiento del titular**, precisando:

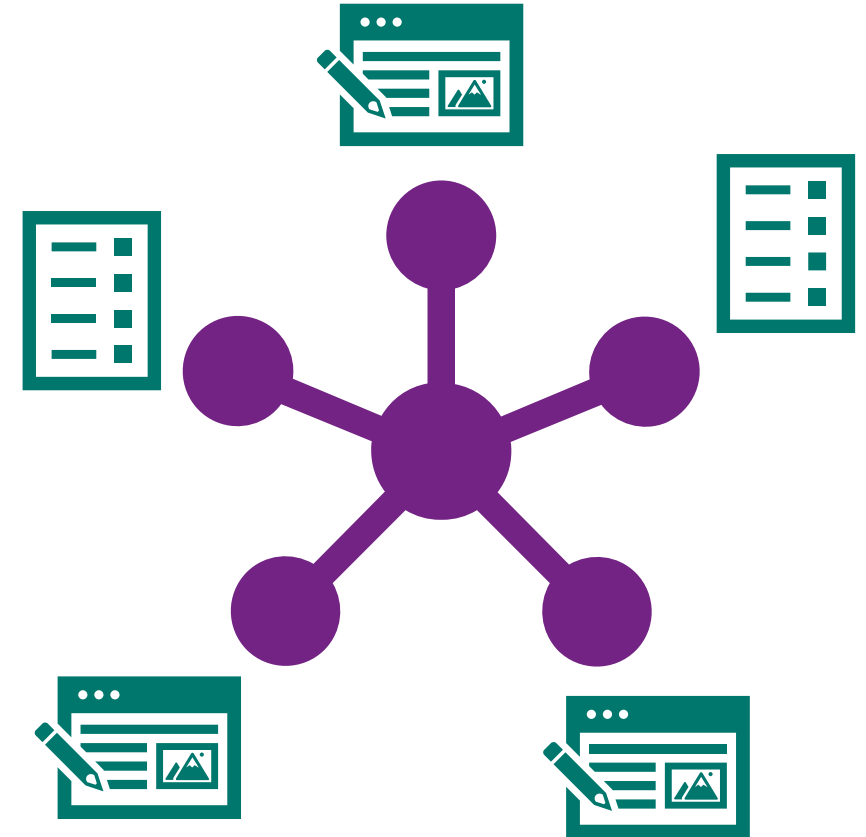
- Los destinatarios o terceros receptores, de carácter público o privado, nacional y/o internacional, de los datos personales, ya sea identificando cada uno de éstos por su nombre, denominación o razón social; o bien, clasificándolos por categorías según corresponda, y
- Las finalidades de las transferencias de los datos personales relacionadas por cada destinatario o tercero receptor. (art. 32 de los Lineamientos Generales).



Mecanismos y medios para manifestar la negativa del titular en el aviso de privacidad simplificado

El responsable deberá:

- Incluir o informar sobre los mecanismos y medios que tiene habilitados para que el titular pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales.
- Valerse de la inclusión de casillas u opciones de marcado en el propio aviso de privacidad, o bien, cualquier otro medio que determine pertinente, siempre y cuando el medio esté disponible al momento en que el titular consulte el aviso de privacidad y permita que éste manifieste su negativa, previo al tratamiento de sus datos personales o a la transferencia de éstos.
- En el aviso de privacidad integral, deberán precisarse los destinatarios o terceros receptores de carácter público o privado, nacional y/o internacional; las finalidades de las transferencias relacionadas por cada destinatario y el fundamento legal que faculta o autoriza la transferencia.



Aviso de Privacidad Integral

El **aviso de privacidad integral**, además de lo dispuesto en las fracciones del artículo anterior, al que refiere la fracción V del artículo anterior deberá contener, al menos, la siguiente información: (art. 28 de la Ley General de Datos)

- I. El domicilio del responsable;
- II. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles;
- III. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento;
- IV. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieren el consentimiento del titular;
- V. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO;
- VI. El domicilio de la Unidad de Transparencia, y
- VII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.



Información de las transferencias de datos personales en el aviso de privacidad integral

Para informar al titular sobre las transferencias, nacionales y/o internacionales, de datos personales que, en su caso, efectúe y que no requieran de su consentimiento, el responsable deberá indicar lo siguiente en el aviso de privacidad integral: (art. 36 Lineamientos Generales)

- I. Los destinatarios o terceros receptores, de carácter público o privado, nacional y/o internacional, de los datos personales; identificando cada uno de éstos por su nombre, denominación o razón social;
- II. Las finalidades de las transferencias de los datos personales relacionadas por cada destinatario o tercero receptor, y
- III. El fundamento legal que lo faculta o autoriza para llevarlas a cabo, señalando el o los artículos, apartados, fracciones, incisos y nombre de los ordenamientos o disposición normativa vigente, precisando su fecha de publicación o, en su caso, la fecha de la última reforma o modificación.

Adicionalmente, cuando se modifiquen las condiciones de las transferencias o se pretenda realizar alguna transferencia que no estaba contemplada inicialmente y el consentimiento del titular sea necesario, el responsable deberá elaborar un **nuevo aviso de privacidad** (art. 44 de los Lineamientos Generales).



Deber de confidencialidad

Cuando la transferencia sea nacional, el receptor de los datos personales deberá tratar los datos personales, comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente los utilizará para los fines que fueron transferidos ateniendo a lo convenido en el aviso de privacidad que le será comunicado por el responsable transferente (art. 67 de la Ley General de Datos)



Requisitos del régimen de transferencias internacionales



Excepción a la formalización de transferencias internacionales (art. 66, Ley General de Datos)

La transferencia internacional se encuentre prevista en una ley o tratado suscrito y ratificado por México.

Se realice a petición de una autoridad extranjera u organismo internacional competente en su carácter de receptor, siempre y cuando las facultades entre el responsable transferente y receptor sean homólogas.

Las finalidades que motivan la transferencia sean análogas o compatibles respecto de aquéllas que dieron origen al tratamiento del responsable transferente.

- El responsable sólo podrá transferir datos personales fuera del territorio nacional cuando el tercero receptor o destinatario se obligue a proteger los datos personales conforme a los principios, deberes y demás obligaciones similares o equiparables previstas en la Ley General de Datos y las disposiciones que resulten aplicables en la materia, así como a los términos previstos en el aviso de privacidad que le será comunicado por el responsable transferente (Arts. 68 de la Ley General de Datos y 116 de los Lineamientos Generales).



Principio de consentimiento

Toda transferencia internacional está sujeta al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas en los artículos 22, 66 y 70 de la Ley General de Datos, los cuales se han desarrollado en el apartado anterior. (art. 65 de la Ley General de Datos)

Por regla general, el consentimiento a que se refiere el párrafo anterior será **tácito**, salvo que una ley exija al responsable recabar el consentimiento expreso del titular para la transferencia de sus datos personales.

Cuando la transferencia de datos personales requiera del consentimiento expreso del titular, **el responsable podrá establecer cualquier medio que le permita obtener esta modalidad del consentimiento de manera previa a la transferencia de sus datos personales**, siempre y cuando el medio habilitado sea de fácil acceso y con la mayor cobertura posible, considerando el perfil de los titulares y la forma en que mantienen contacto cotidiano o común con el titular.



Principio de información

Todo responsable deberá comunicar al destinatario o receptor de los datos personales el aviso de privacidad conforme al cual se obligó a tratar los datos personales frente al titular. (art. 69 de la Ley General de Datos)

Cuando se trate del aviso de privacidad en su modalidad integral, para informar al titular sobre las transferencias internacionales de datos personales que, en su caso, efectúe y que no requieran de su consentimiento, el responsable deberá indicar lo siguiente: (art. 36 de los Lineamientos Generales)

- Los destinatarios o terceros receptores, de carácter público o privado, nacional y/o internacional, de los datos personales; identificando cada uno de éstos por su nombre, denominación o razón social.
- Las finalidades de las transferencias de los datos personales relacionadas por cada destinatario o tercero receptor.
- El fundamento legal que lo faculta o autoriza para llevarlas a cabo, señalando el o los artículos, apartados, fracciones, incisos y nombre de los ordenamientos o disposición normativa vigente, precisando su fecha de publicación o, en su caso, la fecha de la última reforma o modificación.

Cuando se trate del aviso de privacidad en su modalidad simplificada, el responsable deberá informar: (art. 32 de los Lineamientos Generales)

- Los destinatarios o terceros receptores, de carácter público o privado, nacional y/o internacional, de los datos personales, ya sea identificando cada uno de éstos por su nombre, denominación o razón social; o bien, clasificándolos por categorías según corresponda.
- Las finalidades de las transferencias de los datos personales relacionadas por cada destinatario o tercero receptor.



Opinión del Instituto sobre transferencias internacionales

Los responsables podrán solicitar la opinión del INAI respecto de aquellas transferencias internacionales de datos personales que pretenda efectuar. La solicitud deberá contener: (art. 117 de los Lineamientos Generales)

Deberá presentar su solicitud directamente en el domicilio del Instituto, o bien, a través de cualquier otro medio que se habilite para tal efecto.

Describir las generalidades y particularidades de la transferencia internacional de datos personales que se pretende efectuar.

Acompañada de aquellos documentos que el responsable considere conveniente hacer del conocimiento del Instituto.

Si el Instituto considera que no cuenta con la suficiente información para emitir su opinión técnica, deberá requerir al responsable, por una sola ocasión y en un plazo que no podrá exceder de cinco días contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud.

El responsable contará con un plazo máximo de diez días, contados a partir del día siguiente de la recepción del requerimiento de información adicional, para proporcionar mayores elementos al Instituto.

El requerimiento de información adicional tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Instituto para emitir su opinión técnica.

El Instituto deberá emitir la opinión técnica que corresponda en un plazo que no podrá exceder de quince días.

Si el Instituto no emite su opinión técnica en el plazo señalado en la fracción anterior del presente artículo, se entenderá que su opinión no es favorable respecto a la transferencia internacional de datos personales que se pretende efectuar.



Ejemplos de Transferencias



Transferencia entre un responsable del sector público federal y otro responsable del sector público federal.

- El INAI como responsable del ámbito federal, comunica datos personales de los servidores públicos que laboran en el mismo, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE) con relación a las prestaciones que le corresponden por ley.
- **Normatividad aplicable:** Cuando la transferencia sea nacional, el receptor de los datos personales en este caso el ISSSTE, asumirá el carácter de responsable y deberá tratar los datos personales atendiendo a la legislación que le resulta aplicable, en este caso la Ley General de Datos, Lineamientos Generales y demás normatividad aplicable, así como a lo convenido en el aviso de privacidad que le será comunicado por el responsable transferente, en este caso el INAI.

Transferencia entre responsable sector público federal y sector privado.

- Un hospital público, en su calidad de responsable del ámbito federal, proporciona información de un paciente a la aseguradora de este último, a fin de que aplique el seguro de gastos médicos.
- **Normatividad aplicable:** En el caso en comento, se actualiza una transferencia nacional, por lo que el receptor de los datos personales en este caso la aseguradora, asumirá el carácter de responsable y deberá tratar los datos personales atendiendo a la legislación que le resulta aplicable, atendiendo su naturaleza jurídica, en este caso privada, es decir, la Ley Federal de Datos y su Reglamento.



Transferencia entre responsables sector público federal y estatal.

- En el ejercicio de sus atribuciones, puede haber una comunicación de datos personales de personas desaparecidas o no localizadas entre la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNBP) y las Fiscalías Especializadas en materia de desaparición locales, a fin de compartir información que pudiera contribuir en las acciones para la búsqueda y localización de personas, en términos de las disposiciones que les resulten aplicables.
- **Normatividad aplicable:** Al tratarse de una transferencia nacional, el receptor de los datos personales en este caso es la CNBP, asume el carácter de responsable atendiendo a la legislación que le resulta aplicable, en este caso la Ley General de Datos, Lineamientos Generales y demás normatividad aplicable, así como a lo convenido en el aviso de privacidad que le será comunicado por el responsable transferente, en este caso las Fiscalías locales.

Transferencia internacional entre sector público y privado.

- Una institución de educación superior autónoma como la UNAM, la cual, en su carácter de responsable del ámbito federal, envía datos personales de sus alumnos que van a participar en un programa de intercambio a una universidad de otro país.
- **Normatividad aplicable:** Al tratarse de una transferencia internacional, la UNAM sólo podrá transferir datos personales a la universidad extranjera siempre que se asegure que se obligue a proteger los datos personales conforme a los principios, deberes y demás obligaciones similares o equiparables a las previstas en la Ley General de Datos y demás normatividad mexicana en la materia, así como a los términos previstos en el aviso de privacidad que le será comunicado por el responsable transferente.



Contexto internacional flujos transfronterizos de datos personales



Reglamento General de Protección de Datos Personales.

Establece un régimen sobre transferencias internacionales de datos, en el cual se destaca el régimen de decisión de adecuación y las garantías adecuadas. El objetivo primordial de estas normas es garantizar que, cuando se transfieran datos personales de ciudadanos situados en la Unión Europea a terceros países, se mantenga el mismo nivel de protección con respecto a los mismos.

**Decisión de
adecuación:
(Art. 45 RGPD)**

**Garantías
adecuadas:
(Art. 46 RGPD)**



Decisión de adecuación

- En la adopción de una decisión de adecuación con respecto a un territorio o un sector específico de un tercer país se deben tener en cuenta criterios claros y objetivos, como las actividades concretas de tratamiento y el alcance de las normas jurídicas aplicables y la legislación vigente en el tercer país.
- En particular, el tercer país debe garantizar que haya un control verdaderamente independiente de la protección de datos y establecer mecanismos de cooperación con las autoridades de protección de datos de los Estados miembros, así como reconocer a los interesados derechos efectivos y exigibles y acciones administrativas y judiciales efectivas.



Garantías adecuadas

A falta de decisión de adecuación, responsable o el encargado del tratamiento solo podrá transmitir datos personales a un tercer país u organización internacional si hubiera **ofrecido garantías adecuadas y a condición de que los interesados cuenten con derechos exigibles y acciones legales efectivas.**

A. Sin que se requiera ninguna autorización expresa de una autoridad de control, por:

- 1. Un instrumento jurídicamente vinculante.**
- 2. Normas corporativas vinculantes.**
- 3. Cláusulas tipo** de protección de datos adoptadas por la Comisión.
- 4. Cláusulas tipo de protección de datos adoptadas por una autoridad de control** y aprobadas por la Comisión.
- 5. Códigos de conducta.**
- 6. Mecanismo de certificación aprobado con arreglo al artículo.**

B. Autorización de la autoridad de control competente, las garantías adecuadas contempladas en el apartado 1 podrán igualmente ser aportadas, en particular, mediante:

1. Cláusulas contractuales entre el responsable o el encargado y el responsable, encargado o destinatario de los datos personales en el tercer país u organización internacional, o
2. Disposiciones que se incorporen en acuerdos administrativos entre las autoridades u organismos públicos que incluyan derechos efectivos y exigibles para los interesados.



T-MEC artículos 19.8 y 19.11 (mecanismos de implementación para proteger transferencias transfronterizas)

Los artículos 19.8 y 19.11 del nuevo acuerdo comercial entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) prevén la adopción de medidas generales para garantizar la protección de la información personal de los consumidores en las operaciones de comercio digital entre las que se encuentran mecanismos válidos para facilitar y proteger las transferencias transfronterizas de información persona evitando la implementación de barreras y cargas regulatorias innecesarias para las transacciones electrónicas.



**Artículo
19.8**

**Artículo
19.11**



Artículo 19.8: Protección de la Información Personal:

Entre otras, reconoce en su contenido:

Adoptar (o mantener) un marco legal en materia de la protección de la información personal que tome en consideración los principios que establece el Marco de Privacidad de APEC y la Recomendación del Consejo de la OCDE relativa a las Directrices de la OCDE sobre protección de la privacidad y flujos transfronterizos de datos personales.

Reconoce como un mecanismo valido para facilitar y proteger las transferencias trasfronterizas de información de carácter personal las Reglas de Privacidad Transfronteriza de APEC.



Mecanismos para Transferencias Transfronterizas

Mecanismos previstos en el T-MEC
para el flujo transfronterizo de datos
personales

Sistema de Reglas de Privacidad
Transfronterizas del Foro de
Cooperación Económica de Asia
Pacífico (APEC), o Sistema CBPR,
por sus siglas en inglés.

Recomendación del Consejo de la
OCDE relativa a las Directrices de la
OCDE sobre protección de la
privacidad y flujos transfronterizos de
datos personales.

Mecanismos aplicados en sus
jurisdicciones para la protección
de información personal y
compatibilidad entre los
diferentes regímenes de
privacidad.

Global Privacy Enforcement
Network (GPEN)

Fuente Artículo 19 del T-MEC
<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/465801/19ESPComercioDigital.pdf>



Evaluaciones de Impacto en la Protección de Datos Personales y transferencia de datos personales.



Constituyen una herramienta preventiva, cuyo propósito es identificar los riesgos relacionados con el tratamiento de datos personales.

Se trata de un documento mediante el cual los sujetos obligados que pretendan poner en operación o modificar políticas públicas, programas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique un tratamiento intensivo o relevante de datos personales, valoran los impactos reales respecto dicho tratamiento, a efecto de identificar y mitigar posibles riesgos relacionados con los principios, deberes y derechos de los titulares, así como los deberes de los responsables y encargados.

A grandes rasgos, para establecer la necesidad de una EIPDP, es necesario determinar si con la puesta en operación o la modificación de la política pública, se actualiza un tratamiento intensivo o relevante de datos personales, ya sea de carácter general o de manera particular.

Tratamiento intensivo

Existan riesgos inherentes a los datos personales a tratar.

Que se traten datos personales sensibles.

Que se efectúen o pretendan efectuar transferencias de datos personales.

Se deberán revisar los aspectos relacionados con las transferencias nacionales o internacionales de datos personales.

De manera particular, las Disposiciones administrativas contemplan en su artículo 9 supuestos de tratamientos intensivos o relevantes de manera particular, entre los que se encuentran las transferencias internacionales de datos personales.



Evaluación de Impacto a la Protección de Datos Personales

En ese sentido, en la elaboración de la EIPDP que realice el responsable, respecto a las transferencias que se llevarán a cabo, deberá señalar puntualmente los siguientes elementos:

Las finalidades que motivan las transferencias de datos personales.

La periodicidad prevista para su realización.

Las categorías de los titulares involucrados.

Las categorías y sensibilidad de los datos personales a transferir.

El carácter nacional o internacional de los destinatarios.

La tecnología utilizada para la realización de tales transferencias.



¡Gracias!

MDTIC. Luis Ricardo Sánchez Hernández

Director General de Normatividad y Consulta



normatividadyconsulta@inai.org.mx



55 50 04 24 00 ext. 2240



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
información y Protección de Datos Personales



CAS
Centro de Atención
a la Sociedad

Horario: Lunes a jueves de 9:00 a 18:00 horas
y viernes de 09:00 a 15:00 horas.

Oficialía de Partes.
Lunes a Jueves de 9:00 a 18:00 horas.
Viernes de 9:00 a 15:00 horas.
Conmutador: 5004 2400

Ubicación INAI

Insurgentes Sur No. 3211 Col. Insurgentes
Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04530



@INAI Mexico



home.inai.org.mx



atencion@inai.org.mx